



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/007/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del veintiuno junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciséis de junio, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/007/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTOS** los escritos y el oficio 8264/2023, recibidos el trece y quince de junio en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, registrados con los folios 0584, 0586, 0587, 0588, 0589, 0590, 0591 y 600, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>4</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de la cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. quien se ostenta como ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el que aduce dar contestación a la denuncia presentada en contra del Partido referido, señala domicilio procesal, así como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de igual manera, hace valer deslinde de responsabilidad respecto de los actos de terceros que se estimen infractores a la ley, el cual consta de siete fojas con texto por un solo lado.
2. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el cual aduce señalar domicilio procesal y autoriza persona para oír y recibir notificaciones, hace valer causal de improcedencia, realiza contestación y ofrece pruebas. Escrito que consta de cinco fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en copia de credencial para votar a nombre de la promovente. Asimismo, acompañó una copia de traslado del escrito y anexo, con firma original.
3. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el cual aduce señalar domicilio procesal y autoriza persona para oír y recibir notificaciones, hace valer causal de improcedencia, realiza contestación y ofrece pruebas. Escrito que consta de cinco fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en copia de credencial para votar a nombre del promovente. Asimismo, acompañó una copia de traslado del escrito y anexo, con firma original.
4. Escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el cual aduce señalar domicilio procesal y autoriza persona para oír y recibir notificaciones, hace valer causal de improcedencia, realiza contestación y ofrece pruebas. Escrito que consta

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de cinco fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en copia de credencial para votar a nombre del promovente. Asimismo, acompañó un tanto del escrito y anexo, con firma original.

5. Escrito signado por [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el que aduce señalar domicilio procesal y autoriza personas para oír y recibir notificaciones, así como para que la representen en el presente asunto y realiza contestación, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado.

6. Escrito signado por [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el que aduce señalar domicilio procesal y autoriza personas para oír y recibir notificaciones, así como para que lo representen en el presente asunto y realiza contestación, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado.

7. Escrito signado por [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. por el que aduce señalar domicilio procesal y autoriza personas para oír y recibir notificaciones, así como para que la representen en el presente asunto y realiza contestación, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado.

8. Oficio **8264/2023** signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por el cual rinde el informe solicitado, en una foja con texto por un solo lado.

**SEGUNDO. Personería, personalidad y domicilio procesal.** En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la Presidenta del Comité Ejecutivo del partido denunciado, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a la persona señaladas, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

Asimismo, se tiene por reconocida la personalidad de las personas denunciadas que comparecen, y por autorizadas a las personas que señalan para oír y recibir notificaciones, en términos de los escritos que fueron recibidos y de los cuales se da cuenta.

**TERCERO. Requerimiento.** Se da cuenta que mediante promoción presentada el nueve de junio, las personas denunciadas ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento., en tanto que en los escritos de los que se da cuenta en el presente proveído se advierte diverso domicilio ubicado en ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, de los escritos presentados por las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

se advierte que el domicilio

señalado para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la capital de Estado.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

En ese sentido, a efecto de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso a las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

se les requiere a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, señalen el domicilio completo y correcto (calle, número y colonia) **en la capital del estado** en el cual se les puedan realizar las notificaciones personales que deriven de la instrucción del presente procedimiento.

Lo anterior, con el apercibimiento de que para el caso de que

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato

sean omisos en dar cumplimiento al requerimiento realizado, y de no ser posible la localización de los domicilios ya señalados, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, les serán realizadas mediante los estrados del Instituto.

Asimismo, se apercibe a las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

que, para el caso de ser omisos en dar cumplimiento al requerimiento realizado, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, les serán realizadas mediante los estrados del Instituto.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

Lo anterior, en términos de los artículos 229, fracción III y 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.<sup>5</sup>

**TERCERO. Cumplimiento.** Del oficio 8264/2023 signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se desprende que da respuesta de manera extemporánea a la solicitud de colaboración realizada mediante el oficio DEAJ/232/2023, por lo que se le tiene por cumplida la solicitud de colaboración, en términos del oficio de cuenta.

**CUARTO. Devolución de copias.** Con relación a las copias simples que las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

adjuntaron a su respectivo escrito de contestación, se ordena su devolución previa constancia que obre en autos del expediente, en el entendido de que se ponen a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y con la especificación de que dicha diligencia únicamente se realizará en

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

horario hábil. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no solicitarlas dentro del plazo y horario señalado, se deducirán del expediente y serán destruidas.

**QUINTO. Diligencia para mejor proveer.** De los escritos presentados el nueve de junio por las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.  
ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

se observa que allegaron documentación de la cual se advierte únicamente información relativa a los ingresos, sin que se desprenda información respecto de los egresos, por lo que se les requiere de nueva cuenta para para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informen y remitan la documentación comprobatoria, **de las cuales puedan advertirse la existencia de egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.<sup>6</sup>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Además, sirve de sustento a lo anterior, el acuerdo emitido el nueve de noviembre en por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ/PES/85/2021.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

**SEXTO. Pronunciamientos.** Con relación a las manifestaciones realizadas en los escritos de contestación presentados el trece de junio por las personas denunciadas

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.  
ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

en el sentido de que se deseche de plano la denuncia presentada, se debe estar a lo acordado en el proveído de uno de junio, en el que, se expuso el

<sup>6</sup> Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

marco normativo del cual se advierte la fundamentación y motivación para admitir el procedimiento e iniciar la investigación de los hechos denunciados, dado que la causal de improcedencia a la que hace alusión, no es evidente y fehaciente para que esta Dirección Ejecutiva, esté en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, pues carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo.

Lo anterior, aunado a que, el Tribunal Electoral ha conminado a esta autoridad para abstenerse de desechar o sobreseer los procedimientos especiales sancionadores con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley Electoral, en la emisión de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-JLD-6/2022.

Asimismo, respecto del deslinde al que hizo alusión la representante del partido denunciado en su respectivo escrito de contestación a la denuncia, en observancia a la jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior, se tienen por vertidas sus manifestaciones, mismas que serán atendidas por la autoridad competente en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO. Efectivo apercibimiento.** Mediante proveído de siete de junio, se requirió a la persona denunciante a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación correspondiente señalara de manera exacta los domicilios en donde se puede localizar a [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. para efecto de llevar a cabo el emplazamiento correspondiente.

Dicho proveído fue notificado a la persona denunciante el doce de junio, por lo que el plazo de los tres días otorgado fue del trece al quince de junio, sin que la denunciante haya dado cumplimiento al mismo; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado y se tiene por no presentada la denuncia en contra de [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. en término del artículo 227, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral.

No así respecto de la persona denunciada [REDACTED] ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. toda vez que a este último se le atribuyeron cuestiones vinculadas con el interés superior de la niñez y en términos de los artículos 1, párrafo 3 y 4, párrafo 9 de la Constitución Federal, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, para lo cual se deben interpretar, maximizando tales derechos, a fin de garantizar a las personas la protección más amplia, así como la obligación de velar por el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena los derechos de la infancia.

Al respecto, el artículo 1, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen la obligación del estado, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, de adoptar medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Asimismo, los artículos 2 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que las autoridades de manera primordial, realicen las acciones y tomarán las medidas para garantizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre y que si existieran diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, debiendo evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como que tienen derecho a la intimidad personal, familiar y protección de sus datos personales.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha señalado que el principio del interés superior del menor, además de su carácter tuitivo, constituye un elemento de interpretación de primer orden para delimitar el contenido y alcance de sus derechos humanos y los coloca como sujetos prevalentes de derechos.

De igual modo, ha enfatizado la necesidad de realizar un escrutinio estricto cuando se afecten los intereses de los menores, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 7/2016 con rubro "Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses". Por tanto, se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, tomando en cuenta el derecho básico que tienen de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

Desde esta óptica, en términos de la tesis 1ª. LXXXII/2015, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 2008547, de rubro "Interés Superior del Menor. Constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores"; los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior de la niñez sea un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos.

En ese sentido, al encontrarse involucrado el interés superior de la niñez, es obligación de esta autoridad administrativa electoral, llevar a cabo las diligencias necesarias para el debido emplazamiento de la persona denunciada de mérito.

**OCTAVO. Solicitud de colaboración.** En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 230 de la Ley Electoral, a efecto de estar en posibilidades de realizar las

<sup>7</sup> En adelante Suprema Corte.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

investigaciones correspondientes, se solicita el apoyo y colaboración de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional Electoral** para que, en vía de colaboración, gire las instrucciones a quien resulte necesario a fin de que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación, informe si de sus registros se desprende el domicilio de la persona de nombre

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

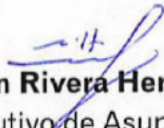
ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

**NOVENO. Notificación.** En atención a lo expuesto en el punto de acuerdo TERCERO del presente proveído, en aras de garantizar a las personas denunciadas el derecho de audiencia y debido proceso, por única ocasión notifíquese el presente proveído en el domicilio en el cual se realizaron los emplazamientos correspondientes.

**DÉCIMO. Medios probatorios.** Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

**Notifíquese por estrados, personalmente a las personas denunciadas y a la persona denunciante, así como por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre, cargo y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.